

GOBIERNO REGIONAL PIURA



161  
G.A.E.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna  
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE PERSONAL  
RECIBIDO  
Fecha: 2009/GOB. 242  
Hora: 09:50  
Firma: [Signature]

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

10 3 SEF 2009

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
RECIBIDO  
08 SET. 2009  
Firma: [Signature]

VISTO: El Informe N° 051-2009-GRP-CPPAD de fecha 06 de agosto del 2009, suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en ochenta y un (81) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante le Informe N° 051-2009-GRP-CPPAD de fecha 06 de agosto del 2009, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios hace llegar actuados del Expediente administrativo, sobre los Faltantes de Materiales sustraídos de los ambientes de los Almacenes que existen en la institución por el importe de Cinco Mil Doscientos Veintiuno y 75/100 Nuevos Soles /S/. 5,221.75);

Que, vía proveído la Gerente Sub Regional, hace llegar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 051-2009-GRP-CPPAD de fecha 06 de agosto del 2009, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto a la Denuncia de Faltante de Materiales, notificada al 08 de septiembre del 2008; para que proceda a calificar el informe;

Que, luego de analizados los actuados la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia mediante Informe N° 001-2009/GRP-CEPAD, del 02 de septiembre del 2009, señalando que resulta necesaria la apertura de proceso administrativo disciplinario al Ex Funcionario, Econ. JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIÉRREZ, por cuanto en su calidad de Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, no ha supervisado el trabajo del personal que tiene su mando, ni controló las actividades de administración relacionado al proceso técnico de Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial de la Gerencia Sub Regional; ni monitoreo la Oficina Sub Regional para el cumplimiento de las metas y objetivos en el cumplimiento del control previo y simultáneo, aplicando las normas de Control Interno vigentes;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE PERSONAL  
Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
RECIBIDO  
09 SET. 2009  
Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA  
OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE PERSONAL  
RECIBIDO  
Fecha: 09 set 2009  
Firma: [Signature]

Notificación

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

327 -2009/GOB.

Sullana, 10.3 SEP 2009

Que, los ambientes asignados para el funcionamiento de los almacenes, deben estar adecuadamente ubicados, contar con instalaciones seguras y tener el espacio físico necesario, que permita el arreglo y disposición conveniente de los bienes, así como el control e identificación de los mismos, por lo que los directivos establecerán un sistema apropiado para la conservación, seguridad, manejo y control de los bienes almacenados; lo cual no se evidencia;

Que, corresponde a la administración de cada entidad, implementar los procedimientos relativos a la custodia física y seguridad, en cada una de las instalaciones con que cuenta la entidad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado; y por el valor de los mismos de ser el caso contratar las pólizas de seguro necesarias para protegerlos, contra diferentes riesgos, que pudieran ocurrir;

Que, el presunto actuar negligente se evidencia al no haber efectuado el seguimiento al Informe N° 125-2008/GRP-401000-401300 de fecha 04 de septiembre del 2008, el Informe N° 044-2008/GRP-401000-401300-401310-GIL de fecha 29 de Agosto del 2008, Informe N° 40-A-2009/GRP-401000-401300-401310-GIL de fecha 15 de Agosto del 2008; muy por el contrario tomó una decisión no apropiada de acuerdo al momento de las circunstancias al haber autorizado el uso físico de vacaciones de uno de los presuntos implicados, con la emisión del Memorandum N° 379-2008/GRP-401000-401300-401320 de fecha 25 de Agosto del 2008; por requerirse de su presencia para el esclarecimiento de los hechos y la debida identificación de los responsables en el hecho delictivo. Así como, al no reflejarse las medidas oportunas para la debida custodia, seguridad y protección de los bienes que son del Estado que están bajo su responsabilidad, en su calidad de titular de los Sistemas Administrativos, en este caso el de Abastecimiento;

Que, en atención a las Observaciones antes señaladas se le identifica presunta Responsabilidad Administrativa Funcional por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que establecen como obligaciones de los servidores: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327 -2009/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

03 SEP 2009

Sullana,

servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordante con el Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece: “Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan; configurándose las presuntas Faltas Administrativas tipificadas en el Artículo 28° incisos a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”;

Que, de conformidad con el Artículo 166° del D. S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario, oficializa el inicio del Proceso Sancionador, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado, en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de Administración;

Estando a lo dispuesto e informado por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo No 069-2004-PCM modificado por Decreto Supremo N° 015-2005-PCM, Ley N° 27444 - Ley del



MSS

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327 -2009/GOB.  
REG. PIURA-GSRLCC-G.

03 SEP 2009

Sullana,

Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR que Aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28500, 28926 y 29053; y Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2009/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 07 de Julio de 2009.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario** al Ex Funcionario Econ. **JAIME ALBERTO CÉPEDA GUTIÉRREZ**, inmerso en el Informe N° 051-2009-GRP-CPPAD de fecha 06 de Agosto de 2009, por la presunta comisión de faltas administrativas tipificadas en el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276; de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución con las formalidades de Ley al Econ. **JAIME ALBERTO CÉPEDA GUTIÉRREZ**, con la finalidad que realice sus descargos dentro del término de cinco días de notificada la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- HAGASE** de conocimiento el presente acto resolutivo a los funcionarios miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y a los Órganos Estructurales de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura e Instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

Ing. Manuel Pego Rabanal  
GERENTE SUBREGIONAL

